

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de abril de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria Laboral de LUZ DARY RICO CASTRO, con 115 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 12 de abril de 2021, hora 7:33 a.m., secuencia 5399, proveniente del Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-164**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda Ordinaria Laboral instaurada por la Sra. **LUZ DARY RICO CASTRO** identificada con la C.C. 52.019.833, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

- 1)** El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la acción y formular todas las pretensiones, razón por la cual, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se deberá aportar uno nuevo en el que se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, y que guarde relación con el *petitum* de la demanda.
- 2)** No se indica la clase de proceso que se pretende adelantar, debiéndose precisar ese aspecto según lo prevé el numeral 5º *ibíd.*
- 3)** La pretensión formulada en el numeral 4º persiguen varias condenas, por lo que se deberán individualizar en la forma ordenada en el numeral 6º *ib.*

De otro lado, se deberá indicar de manera detallada, cuáles son las acreencias laborales que reclama. Al efecto, las pretensiones deben proponerse de manera clara y precisa, expresando claramente el concepto reclamado y sin ambigüedades.

- 4)** Los numerales 1, 3 y 7 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada y discriminada, de conformidad con el numeral 7º. Y el formulado a partir del numeral 13 no guarda numeración consecutiva.
- 5)** No se acompañaron los documentos enunciados en los numerales 1 a 6, 14, 16 y 18, incumpliendo la exigencia del numeral 9º de la norma en cita.

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 94 de fecha 10/06/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA